



Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso custodia y cuidado personal instaurado por JOSE DAGOBERTO GARCIA FISGATIAS, contra VIANCA VANESA GARCIA NIEVES, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00102 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que se admitió demanda el 18 de mayo 2016, y a la fecha, la parte demandante no realizó la notificación a la demandada.

De conformidad con el artículo 317 numeral 2 literal b del Código General del Proceso, no podrá efectuarse el requerimiento por estar pendiente la notificación, sin embargo, por permanecer inactivo más de 7 años, se decretará el desistimiento tácito.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

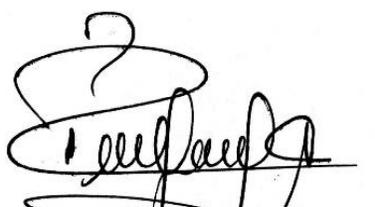
PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito del proceso custodia y cuidado personal promovido por JOSE DAGOBERTO GARCIA FISGATIAS, contra LUZMILA NIEVES DE ARMAS, conforme al artículo 317 numeral 2 literal b del CGP

SEGUNDO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

CUARTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez